



UNIVERSIDAD AUTÓNOMA
DE CIUDAD JUÁREZ

**LINEAMIENTOS PARA EL USO Y
ACCESO DE LA RED DE DATOS
DE LA UNIVERSIDAD
AUTÓNOMA DE CIUDAD
JUÁREZ**



H. CONSEJO UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD
AUTÓNOMA DE CIUDAD JUÁREZ, SECRETARIA DEL
H. CONSEJO UNIVERSITARIO EXPEDIDO EL DÍA 15
DE DICIEMBRE DE 2015
MODIFICA POR ACUERDO DEL H. CONSEJO
UNIVERSITARIO EN SESIÓN EXTRAORDINARIA DE
FECHA 11 DE OCTUBRE DEL 2024



ÍNDICE

CAPÍTULO I.....	4
DISPOSICIONES GENERALES	4
CAPÍTULO II.....	6
RESPONSABILIDADES DE LOS (LAS) USUARIOS (AS)	6
CAPÍTULO III.....	7
DIRECCIÓN GENERAL DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN (DGTI).....	7
TRANSITORIOS.....	8



CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERO. Los presentes lineamientos tienen por objeto establecer los derechos y obligaciones de los (as) usuarios (as) de la red de datos para garantizar su uso óptimo y seguro.

SEGUNDO. Para los efectos de los presentes lineamientos se establecen las definiciones siguientes:

- I. **Contenido malicioso.** Código informático que provoca infracciones de seguridad en dispositivos electrónicos que cuenten con la capacidad de conectarse con otros dispositivos electrónicos.
- II. **Correo electrónico.** Sistema de mensajería que permite la transmisión y envío de mensajes de texto o contenido multimedia embebido, a través de redes de datos.
- III. **Direcciones IP.** Identificador numérico único que se le designa a algún elemento en una red en Internet.
- IV. **Dispositivos de almacenamientos.** Dispositivo utilizado para almacenar información desde el cual se puede leer y/o grabar de manera temporal y/o permanente. Ejemplo: disco duro, memoria USB, CD, DVD, etc.
- V. **Dispositivo electrónico.** Dispositivo compuesto por hardware y software con la capacidad de procesar y almacenar información. Engloba equipo de cómputo, dispositivos móviles y de almacenamiento.
- VI. **Dispositivo móvil.** Dispositivo electrónico que puede ser fácilmente transportado. Todos ellos disponen de procesador, almacenamiento y conectividad. Ejemplo: teléfonos de tipo inteligente, laptop, tableta, entre otros.
- VII. **Equipo de cómputo.** Todo dispositivo electrónico con el cual se pueda acceder a los recursos informáticos. Ejemplo: computadora, laptop, tableta, etc.
- VIII. **Hardware.** Es un conjunto de elementos físicos o materiales que conforman un sistema informático.
- IX. **Internet.** Red mundial de comunicaciones que interconecta redes, organismos académicos, corporativos, comerciales, gubernamentales y no gubernamentales.
- X. **Monitoreo.** Proceso en el cual se recolecta y analiza los datos para generar información sobre hechos determinados, y sobre la cual se realiza la toma de decisión para llevar a cabo una acción.
- XI. **Nombres de dominio.** Identificador alfanumérico que se le designa a algún elemento en una red en Internet. Ejemplo: uacj.mx, gob.mx, etc.
- XII. **Red de datos.** Se define como la infraestructura de comunicaciones que se proporciona a la comunidad universitaria para la transmisión de información.



- XIII. **Sistema de información.** Programa informático diseñado para el manejo de datos de acuerdo a un modelo de negocio. Ejemplo: SIv2, Campus Virtual.
- XIV. **Software.** Se define como un programa o aplicación creada para realizar tareas específicas.
- XV. **SPAM.** Envío o recepción masiva de mensajes de correo no autorizado o no solicitado.
- XVI. **Tráfico de datos.** Se define como el flujo de información de manera electrónica que es transportada a través de la red de datos.
- XVII. **Cuenta comprometida.** Usuario y contraseña que han sido expuestos o vulnerados a través de medios ilegales por terceras personas.
- XVIII. **Dispositivo de red.** Dispositivos que se conectan de forma directa a la red de datos. Ejemplo: enrutador, conmutador de datos, puntos de acceso, etc.

TERCERO. Estos lineamientos son aplicables para todos los (las) usuarios (as) que a través de dispositivos electrónicos establezcan una conexión con la red universitaria.

CUARTO. Serán usuarios (as) quienes tengan el carácter de:

- I. Académicos (as)
- II. Administrativos (as)
- III. Estudiantes
- IV. Egresados (as)
- V. Visitantes

En el caso de los (as) visitantes deberán solicitar una clave de acceso con la instancia correspondiente.

QUINTO. El personal de la UACJ a través de la Dirección General de Tecnologías de la Información (DGTI) está facultado para monitorear todos los equipos de cómputo, sistemas y tráfico de datos, así como para aplicar el protocolo de seguridad establecido en el procedimiento BLOQUEO DE TRÁFICO MALICIOSO (PR-DGTI-301) en los casos en que no se cumpla con los presentes lineamientos, o cuando se vea comprometida la seguridad de la red. El proceso de monitoreo quedará alineado a las leyes nacionales e internacionales vigentes aplicables.



SEXTO. Las direcciones de correo electrónico, nombres de dominio, direcciones IP son patrimonio de la Universidad.

SÉPTIMO. El servicio de conexión a la red universitaria estará disponible las 24 horas del día, todos los días del año, salvo en situaciones de fuerza mayor o por interrupciones relativas al mantenimiento preventivo o correctivo de los equipos y elementos relacionados a la prestación del servicio de red de datos.

CAPÍTULO II RESPONSABILIDADES DE LOS (LAS) USUARIOS (AS)

OCTAVO. Es responsabilidad exclusiva del (la) usuario (a), la información que transmita a través de la Red.

NOVENO. El número permitido de dispositivos electrónicos que se pueden conectar simultáneamente a la red inalámbrica de la UACJ está limitado a dos por usuario (a).

DÉCIMO. Para el uso de la red inalámbrica el (la) usuario (a) en todo momento debe autenticarse como usuario de la Red.

DÉCIMO PRIMERO. Cada usuario (a) autorizado(a) es responsable de la seguridad de su cuenta y clave de acceso y no deberá compartirlas.

DÉCIMO SEGUNDO. Es responsabilidad del usuario (a) cambiar periódicamente su clave de acceso, y podrá ser modificada a petición del usuario (a) por la DGTI.

DÉCIMO TERCERO. Los (as) usuarios (as) deberán hacer uso de la red de datos, de manera racional, por lo que deberán abstenerse de descargar contenidos maliciosos o ilegales. No deberán utilizar los recursos tecnológicos propiedad de la UACJ para realizar actividades definidas como ilícitas por leyes locales, estatales, federales o internacionales.

DÉCIMO CUARTO. No se deberá hacer uso de la Red para generar ganancias económicas personales.

DÉCIMO QUINTO. Es responsabilidad de los (as) usuarios (as) solicitar la autorización a la DGTI para instalar dispositivos de red ajenos a la Universidad.

DÉCIMO SEXTO. No se permite el uso de Software o Hardware para transgredir cualquier recurso informático o sistema de información de la Universidad o cualquier otra institución.



DÉCIMO SÉPTIMO. No se deberá distribuir deliberadamente virus o spam.

DÉCIMO OCTAVO. Queda prohibido cargar o descargar contenidos que vulneren la propiedad intelectual.

DÉCIMO NOVENO. No se deberán usar recursos informáticos de la UACJ para transmitir material que tenga como fin el acoso escolar, laboral, o sexual, hostigamiento, discriminación, amenazas físicas o verbales.

CAPÍTULO III DIRECCIÓN GENERAL DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN (DGTI)

VIGÉSIMO. Es atribución de la DGTI controlar y restringir el tráfico de la red de datos.

VIGÉSIMO PRIMERO. Es facultad del administrador (a) de servidores inhabilitar la cuenta si existe evidencia de que la cuenta pudo haber sido comprometida.

VIGÉSIMO SEGUNDO. La DGTI deberá solicitar periódicamente al Departamento de Recursos Humanos las bajas de personal administrativo o académico con el fin de efectuar la gestión de las cuentas de usuarios (as) en los sistemas de información y/o comunicaciones.

VIGÉSIMO TERCERO. La Dirección General de Servicios Académicos deberá notificar a la DGTI las bajas definitivas de los estudiantes con el fin de efectuar la gestión de las cuentas de usuarios en los sistemas de información y/o comunicaciones.

VIGÉSIMO CUARTO. La DGTI es responsable de informar a las instancias correspondientes en los casos que correspondiera de conformidad con el cuarto lineamiento.

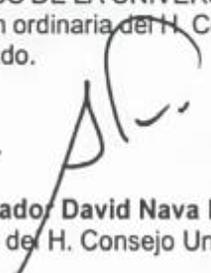


TRANSITORIOS

PRIMERO. Los presentes lineamientos entrarán en vigor al día hábil siguiente de su aprobación por el H. Consejo Universitario.

SEGUNDO. La consulta e interpretación de estos lineamientos le corresponde a la Oficina de la Abogacía General.

Con fundamento en el artículo 35, fracción IV del Reglamento Interior del H. Consejo Universitario de la Universidad Autónoma de Ciudad Juárez, hago CONSTAR y CERTIFICO que el presente documento contiene OCHO FOJAS UTILES y concuerda fielmente con el original de LOS LINEAMIENTOS PARA EL USO Y ACCESO DE LA RED DE DATOS DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE CIUDAD JUÁREZ, que obra como apéndice del acta de sesión ordinaria del H. Consejo Universitario de fecha 30 de octubre del 2024, misma sesión en que fue aprobado.


Dr. Salvador David Nava Martínez
Secretario del H. Consejo Universitario.